

**I - JUNTAS GENERALES DE ÁLAVA Y ADMINISTRACIÓN FORAL
DEL TERRITORIO HISTÓRICO DE ÁLAVA**

Diputación Foral de Álava

DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA**Aprobar las bases reguladoras de las ayudas destinadas a las explotaciones agrarias en zonas con limitaciones naturales y otras limitaciones específicas del Territorio Histórico de Álava, en el marco del Programa de Desarrollo Rural del País Vasco 2015-2020 así como la convocatoria de esta línea de ayudas para 2016**

Por Decreto Foral 12/2012, del Consejo de Diputados de 21 de febrero, se aprobaron las bases para la concesión de las ayudas destinadas a compensar las dificultades naturales en Zonas de Montaña y Zonas Distintas de las de Montaña en el Territorio Histórico de Álava, al amparo del Programa de Desarrollo del País Vasco para el periodo 2007-2013, siendo modificado por Decretos Forales 7/2013, del Consejo de Diputados de 19 de febrero, 18/2014, del Consejo de Diputados de 1 de abril y Decreto Foral 22/2015, del Consejo de Diputados de 14 de abril.

A través de este Decreto Foral se ha desarrollado en el período de 2007 a 2013, de conformidad con el Reglamento (CE) número 1698/2005 del Consejo, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), la medida del Plan de Desarrollo Rural Sostenible de la Comunidad Autónoma del País Vasco 2007/2013, aprobado por Decisión de la Comisión de las Comunidades Europeas, cuya gestión competía a la Diputación Foral de Álava.

Se han promulgado el Reglamento (UE) número 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y por el que se deroga el Reglamento (CE) número 1698/2005 del Consejo; el Reglamento de Ejecución (UE) número 808/2014 de la Comisión, de 17 de julio de 2014, por el que se establecen disposiciones de aplicación del citado Reglamento; y el Reglamento Delegado (UE) número 807/2014 de la Comisión, de 11 de marzo de 2014, que completa el Reglamento (UE) número 1305/2013. Por medio de estos Reglamentos se da un nuevo impulso a la política de desarrollo rural y se exige que los Estados Miembros dediquen, como mínimo, el 30 por ciento de la contribución total del FEADER al programa de desarrollo rural de mitigación del cambio climático y aspectos ambientales. Dicho gasto debe hacerse a través de pagos agroambientales y climáticos, medidas de promoción de la agricultura ecológica y pagos destinados a las zonas con limitaciones naturales o limitaciones específicas de otro tipo, de pagos forestales, pagos para las zonas de Natura 2000 y apoyo a la inversión relacionada con el cambio climático y el medio ambiente.

Del mismo modo que en el anterior período 2007-2013, las medidas a poner en marcha han de ser objeto de planificación según lo establecen los reglamentos comunitarios anteriormente citados y a estos efectos se ha elaborado el Programa de Desarrollo Rural del País Vasco 2015-2020, en el que se recoge dicha planificación que ha sido aprobado por la Comisión Europea mediante Decisión de Ejecución de la Comisión, de 26 de mayo de 2015. Este Programa, se ha articulado en torno a las necesidades prioritarias surgidas del diagnóstico de situación de los distintos ámbitos que conforman nuestro medio rural, de la selección de objetivos y líneas estratégicas a afrontar, y en último término, de la selección de medidas y actuaciones a implementar con su correspondiente asignación financiera.

Todo lo anterior determina la necesidad de publicar mediante Decretos Forales aquellas medidas que tienen una relación más directa con las explotaciones agrarias y el desarrollo

de las zonas rurales en el Territorio Histórico de Álava y cuya gestión es competencia de la Diputación Foral de Álava.

El presente Decreto Foral viene a desarrollar las ayudas a zonas con limitaciones naturales y otras limitaciones específicas, identificada en el Programa de Desarrollo Rural del País Vasco 2015-2020 como Medida M13, submedidas M13.1 "Pagos compensatorios en zonas de montaña" y M13.2 "Pagos compensatorios para otras zonas con limitaciones naturales significativas" cofinanciadas por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) y la Diputación Foral de Álava, en un 75 y un 25 por ciento respectivamente. Estas medidas están encaminadas a compensar a las y los agricultores por los costes adicionales y las pérdidas de ingresos como consecuencia de las limitaciones que supone la producción agrícola en zonas de montaña y otras zonas con limitaciones naturales.

Por todo ello, a propuesta del Diputado Foral titular del Departamento de Agricultura, y previa deliberación y aprobación del Consejo de Diputados en sesión celebrada por el mismo en el día de hoy,

DISPONGO

Primero. Aprobar las bases reguladoras de los pagos compensatorios en Zonas de Montaña y en otras zonas con limitaciones naturales significativas o zonas desfavorecidas distintas de las de montaña, de conformidad con el Programa de Desarrollo Rural del País Vasco 2015-2020 y dentro de los límites establecidos por el Reglamento (UE) número 1.305/2013 de 17 de diciembre de 2013, según anexo al presente Decreto Foral.

Segundo. Aprobar para el año 2016 la convocatoria de ayudas con arreglo al siguiente detalle:

– Líneas de ayuda

- Pagos compensatorios en Zonas de Montaña, (Medida M13.1 del Programa de Desarrollo Rural del País Vasco 2015-2020).

- Pagos compensatorios para otras zonas con limitaciones naturales significativas o zonas desfavorecidas distintas de las de montaña (Medida M13.2 del Programa de Desarrollo Rural del País Vasco 2015-2020).

– Plazo y lugar: el plazo de presentación de solicitudes de ayuda es el establecido para la presentación de la solicitud única (desde el día 1 de febrero hasta el día 30 de abril de 2016 ambos inclusive) en alguna de las oficinas comarcales agrarias del Departamento de Agricultura de la Diputación Foral de Álava.

En el caso de que el citado plazo de presentación de solicitudes de pago único fuera ampliado, automáticamente quedará ampliado en el mismo período el plazo de presentación de solicitudes para estas líneas de ayuda.

– Reserva de crédito. 1.078.544,52 euros, con cargo a la partida 40.1.01.42.01.479.00.04 "Indemnizaciones Compensatorias Zonas Desfavorecidas" del presupuesto de gastos de la Diputación Foral de Álava para el ejercicio 2016.

– Importe máximo de ayuda por explotación agraria: en la presente convocatoria para 2016 se establece un importe máximo de ayuda para ambas medidas de 2.800,00 euros por explotación agraria.

Tercero. Facultar a la persona titular del Departamento de Agricultura para adoptar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y aplicación del presente Decreto Foral y en concreto para la resolución de cuantos recursos de reposición puedan interponerse tanto contra las presentes bases reguladoras como contra las resoluciones de las convocatorias anuales.

Cuarto. Derogar todas las disposiciones de igual o inferior rango que se opongan al presente Decreto Foral y en particular, las siguientes:

El Decreto Foral 12/2012 del Consejo de Diputados de 21 de febrero, Decreto Foral 7/2013, del Consejo de Diputados de 19 de febrero, Decreto Foral 18/2014, del Consejo de Diputados de 1 de abril y Decreto Foral 22/2015, del Consejo de Diputados de 14 de abril.

Quinto. El presente Decreto Foral entrará en vigor el día de su publicación en el BOTHA.

Vitoria-Gasteiz, a 10 de mayo de 2016

Diputado General
RAMIRO GONZÁLEZ VICENTE

Diputado Foral de Agricultura
EDUARDO AGUINACO LÓPEZ DE SUSO

Director de Agricultura
ALFREDO SÁEZ DE CASTILLO BELTRÁN DE OTALORA

ANEXO

Artículo 1. Objeto

1.1 El presente Decreto Foral tiene por objeto establecer en el ámbito del Territorio Histórico de Álava las bases reguladoras para la concesión de las ayudas destinadas a indemnizar a los agricultores por los costes adicionales y las pérdidas de ingresos derivados de las dificultades que plantea la producción agraria en zonas de montaña o en otras zonas desfavorecidas distintas de las de montaña.

1.2 Se establecen líneas de ayuda destinadas a:

— Pagos compensatorios en Zonas de Montaña, (Medida M13.1 del Programa de Desarrollo Rural del País Vasco 2015-2020).

— Pagos compensatorios para otras zonas con limitaciones naturales significativas o zonas desfavorecidas distintas de las de montaña (Medida M13.2 del Programa de Desarrollo Rural del País Vasco 2015-2020).

Artículo 2. Definiciones

Al presente Decreto Foral le serán de aplicación las definiciones recogidas en el anexo I.

Artículo 3. Calificación de Zonas

En el Territorio Histórico de Álava la calificación de las distintas zonas será a nivel municipal, quedando definidas de la siguiente manera:

3.1 Zonas de montaña:

Amurrio, Artziniega, Ayala, Aramaio, Asparrena, Barrundia, Bernedo, Campezo, Zigoitia, Kripan, Kuartango, Iruña de Oca, Iruraiz-Gauna, Labastida, Lagrán, Llodio, Arraia-Maestu, Okondo, Oyón-Oion, Peñacerrada-Urizaharra, Añana, San Millán, Urkabustaiz, Valdegovía, Valle de Arana, Legutio, Zaldondo y Zuia.

3.2 Zonas con limitaciones naturales significativa o zonas desfavorecidas distintas de las de montaña:

Armiñón, Berantevilla, Ribera Alta, Ribera Baja, Lantarón y Zambrana.

Artículo 4. Requisitos de las personas beneficiarias

Podrán ser beneficiarias de estas ayudas las personas físicas y jurídicas que cumplan los siguientes requisitos:

4.1 Personas físicas:

a) Estar inscrito en el Registro de Explotaciones Agrarias del Territorio Histórico de Álava como titular o cotitular de una explotación agraria.

b) Tener el domicilio fiscal en el Territorio Histórico de Álava.

c) Ser mayor de 18 años y menor de 65 en el momento de finalización del plazo para presentación de solicitudes de ayuda.

d) Tener la consideración de agricultor o agricultora a título principal.

e) Justificar el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

f) No estar incurso en un procedimiento de reintegro o sancionador tramitado por el Departamento de Agricultura de la Diputación Foral de Álava.

g) No estar sancionado administrativa ni penalmente por incurrir en discriminación por razón de sexo, ni estar sancionados con esta prohibición en virtud de la Ley 4/2005, de 18 de febrero, para la igualdad de mujeres y hombres.

h) Realizar una Solicitud Única en la que se recojan un mínimo de dos hectáreas admisibles a pago.

i) No percibir pensión de jubilación de cualquier clase, salvo la de incapacidad permanente parcial o total no derivada del ejercicio de la actividad agraria.

4.2 Persona jurídica o explotaciones asociativas:

En el caso de explotaciones asociativas como sociedades civiles, titularidad compartida y comunidades de bienes u otro tipo de personas jurídicas:

a) La solicitante deberá cumplir con los requisitos a), e), f), g) y h) recogidos en el artículo 4.1 anterior para las personas físicas.

En el caso de sociedades civiles, titularidad compartida y comunidades de bienes el requisito establecido en el artículo 4.1. e) deberá cumplirse por todos sus miembros.

b) Además al menos el 50 por ciento de sus miembros que posean al menos el 50 por ciento de su capital social o cuota de reparto deberán tener la consideración de Agricultor a Título Principal.

En sus estatutos o por acuerdo de la asamblea general deberá preverse que si hubiera traslado de títulos entre ellos ha de quedar garantizada la condición antedicha.

c) El domicilio social y fiscal radicará en el Territorio Histórico de Álava.

A estos efectos, se entenderá cumplido este requisito cuando el domicilio social y fiscal radique en el THA y que, al menos, el domicilio social y fiscal del 50 por ciento de sus socios y socias, que a su vez posean una participación de, al menos, el 50 por ciento del capital social de la sociedad, también esté situado en Álava.

d) Los miembros de la explotación deberán ser mayores de 18 años y menores de 65 años en el momento de finalización del plazo de presentación de solicitudes de ayuda. Este requisito se considerará cumplido cuando al menos el 50 por ciento de sus socios y socias, que a su vez posean una participación de, al menos, el 50 por ciento del capital social de la sociedad, lo cumplan, así como el criterio relativo al domicilio social y fiscal citado en el apartado 4.2 c) del presente artículo.

e) En el caso de personas jurídicas participadas por otras personas jurídicas deberán desvelar su composición social hasta llegar a la identificación de las personas físicas que las compongan, indicando el porcentaje de cada una de éstas en el capital de la explotación beneficiaria.

f) No podrán acceder a estas ayudas las sociedades carentes de personalidad jurídica, con excepción de las comunidades hereditarias sobre las que exista pacto de indivisión por un periodo mínimo de seis años. En el caso de sociedades civiles y comunidades de bienes deberán estar constituidas mediante documentos elevados a Escritura Pública. Tampoco podrán acceder a estas ayudas las cooperativas de uso de maquinaria CUMAS.

g) Las cooperativas deberán estar inscritas en el Registro de Cooperativas de la Comunidad Autónoma Vasca.

Artículo 5. Requisitos de las explotaciones agrarias

5.1 Las explotaciones agrarias para las que soliciten ayudas para otras zonas con limitaciones naturales significativas o zonas desfavorecidas distintas de las de montaña deberán estar ubicadas en dichas zonas.

5.2 Cuando la persona en caso de persona física, o los socios y socias en caso de persona jurídica, figuren en dos o más explotaciones, sea a título individual o como socia de explotación asociada, se le computará esta ayuda en una sola explotación, dándose prioridad a la explotación en la que haya un mayor número de socios o miembros.

5.3 A los efectos del presente Decreto Foral, las explotaciones agrarias que tengan la forma de titularidad compartida de acuerdo a lo dispuesto en la Ley 35/2011, de 4 de octubre, tendrán el mismo tratamiento que las sociedades civiles, salvo el requisito de constitución en Escritura Pública que no es exigible.

Artículo 6. Controles

6.1 A fin de verificar el cumplimiento por parte de las personas beneficiarias de las condiciones establecidas en el presente Decreto Foral y sus normas de desarrollo, el Departamento de Agricultura realizará los controles administrativos, controles sobre el terreno y controles de condicionalidad según lo establecido en el Reglamento (UE) número 1306/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo del 17 de diciembre de 2013, sobre financiación, gestión y seguimiento de la Política Agrícola Común, completado por el Reglamento Delegado (UE) número 640/2014 y con las disposiciones de aplicación del Reglamento de Ejecución (UE) Número 809/2014.

6.2. La persona beneficiaria debe permitir cuantas visitas de inspección ordene la Diputación Foral de Álava a su explotación y facilitar la información que le sea requerida en relación con la ayuda en cuestión.

Artículo 7. Reducciones y sanciones en el caso de existir discrepancias entre las superficies declaradas y las determinadas en las medidas relacionadas con la superficie

En caso de que en los controles realizados se detecten incumplimientos, se procederá a aplicar las siguientes reducciones, sanciones y reintegros establecidos en la normativa vigente:

7.1. Cuando se compruebe que la superficie determinada es superior a la declarada en la solicitud, será la superficie declarada la que se tenga en cuenta para el cálculo del importe de la ayuda.

7.2 Cuando se compruebe que la superficie declarada es superior a la determinada se considera que hay sobredeclaración. En este caso la ayuda se calculará sobre la base de la superficie efectivamente determinada en el control. En función del porcentaje de sobredeclaración que se determine se efectuarán reducciones y sanciones. El porcentaje de sobredeclaración se calculará en base a la siguiente fórmula:

$$\text{porcentaje sobredeclaración} = \frac{\text{Superficie declarada-superficie terminada}}{\text{Superficie terminada}} \times 100$$

7.3 Cuando la diferencia entre la superficie total determinada y la superficie total declarada en la solicitud de pago para una medida sea inferior o igual a 0,1 hectáreas, la superficie determinada se considerará igual a la declarada. Esta condición no se aplicará cuando la diferencia represente más del 20 por ciento de la superficie total.

7.4 Si la diferencia entre la superficie declarada y la superficie determinada es superior al 3 por ciento o a dos hectáreas, pero igual o inferior al 20 por ciento de la superficie determinada, la ayuda se calculará sobre la base de la superficie determinada, reducida en el doble de la diferencia comprobada.

7.5 Si la diferencia es superior al 20 por ciento de la superficie determinada, no se concederá ayuda alguna por superficie.

7.6 Si la diferencia es superior al 50 por ciento, no se concederá ayuda alguna por superficie. Además, la persona beneficiaria estará sujeta a una sanción adicional igual al importe de la ayuda correspondiente a la diferencia entre la superficie declarada y la superficie determinada. Los importes resultantes de estas sanciones, se deducirán de los pagos de las ayudas con cargo a cualquiera de las medidas de ayuda contempladas en el Reglamento (UE) número 1305/2013 o en el Reglamento (UE) número 1307/2013 a las que tenga derecho el o la beneficiaria por las solicitudes que presente durante los tres años siguientes a aquél en que se descubra la irregularidad. Si el importe no puede deducirse totalmente de dichos pagos, se cancelará el saldo restante.

7.7 Para el cálculo de las penalizaciones previstas por declaración incompleta de superficies de todas las parcelas agrícolas de las medidas de ayuda por superficie, se hallará la diferencia entre, por una parte, la superficie global declarada en la solicitud única y, por otra, esta superficie global declarada más la superficie global de las parcelas agrícolas no declaradas.

Cuando esta diferencia supone un porcentaje mayor al 3 por ciento sobre la superficie global declarada, el importe total de las medidas de ayuda por superficie se reducirá según los niveles siguientes:

a) Si el porcentaje es superior al 3 por ciento pero inferior o igual al 25 por ciento se aplicará una reducción del 1 por ciento.

b) Si el porcentaje es superior al 25 por ciento pero inferior o igual al 50 por ciento se aplicará una reducción del 2 por ciento.

c) Si el porcentaje es superior al 50 por ciento se aplicará una reducción del 3 por ciento.

7.8 Las sanciones establecidas no se aplicarán a aquellas partes de las solicitudes de ayuda o de pago respecto de las cuales el o la beneficiaria comunique por escrito a la autoridad competente que la solicitud es incorrecta o ha adquirido semejante carácter después de su presentación, siempre que el beneficiario no haya sido informado de la intención de la autoridad competente de efectuar un control sobre el terreno, y que esta autoridad no le haya informado ya de la existencia de incumplimientos en la solicitud de ayuda o de pago.

7.9 Asimismo la presentación de una solicitud de ayuda después de la fecha límite fijada en cada convocatoria, dará lugar a una reducción del 1 por ciento por día hábil de los importes a los que el o la beneficiaria hubiera tenido derecho si las solicitudes se hubieran presentado en el plazo fijado. Si dicho retraso es superior a veinticinco días naturales, la solicitud se considerará inadmisibles y no se concederá ayuda a la persona beneficiaria.

Artículo 8. Incumplimientos relacionados con la condicionalidad

En caso de incumplimientos de las normas del régimen de condicionalidad, los importes de ayuda se verán reducidos en un porcentaje determinado de acuerdo a lo establecido en el Real Decreto 1078/2014, de 19 de diciembre, por el que se establecen las normas de la condicionalidad que deben cumplir los beneficiarios que reciban pagos directos, determinadas primas anuales de desarrollo rural, o pagos en virtud de determinados programas de apoyo al sector vitivinícola. Cuando la reducción no pueda determinarse con anterioridad al pago, el importe que deba ser abonado por el o la beneficiaria podrá ser recuperado o compensado de futuros pagos. En este último caso no se tendrán en cuenta los intereses generados.

Artículo 9. Orden de las reducciones, sanciones y denegaciones

En caso de que los incumplimientos den lugar a una acumulación de reducciones, sanciones y denegaciones, éstas se aplicarán gradualmente a partir del importe anterior y según el siguiente orden:

- Reducciones y sanciones por sobredeclaración.
- Reducciones por la presentación de la solicitud fuera de plazo.
- Reducciones por no declarar la totalidad de la superficie de la explotación.
- Reducciones por incumplimientos relacionados con la condicionalidad.

Artículo 10. Incumplimientos intencionados

Se consideran incumplimientos intencionados aquellos que ponen de manifiesto que el beneficiario ha creado artificialmente las condiciones requeridas para la concesión de una ayuda para obtener una ventaja contraria a los objetivos de la medida en cuestión. En estos casos, el o la beneficiaria quedará excluida de la ayuda a la que hubiere tenido derecho para ese ejercicio.

Artículo 11. Cálculo de la ayuda. Superficies. Importes

11.1 Estas ayudas se concederán con carácter anual, en función de la superficie agrícola de la explotación declarada en la correspondiente solicitud única anual o de la que se determine tras controles, que se encuentre ubicada en zonas de montaña o en zonas desfavorecidas distintas de las de montaña dentro del Territorio Histórico de Álava.

11.2 La superficie máxima subvencionable por explotación será:

- En zonas de montaña: 30 hectáreas a las que se aplicará los siguientes porcentajes:

- Para las primeras 15 ha o menos, se abonará el 100 por ciento de la ayuda
- Para las siguientes 10 ha, se abonará el 60 por ciento de la ayuda.
- Para las siguientes 5 ha, se abonará el 20 por ciento de la ayuda
- La superficie por encima de las 30 ha, no generará derecho a prima.

– En otras zonas con limitaciones naturales significativas o zonas desfavorecidas distintas de las de montaña: 50 hectáreas.

11.3 El importe de ayuda se calculará:

– En zonas de montaña: multiplicando el número de hectáreas de superficie agraria por 297,00 euros y modulando el importe en función de la superficie, según lo establecido en el anterior apartado.

– En otras zonas con limitaciones naturales significativas o zonas desfavorecidas distintas de las de montaña: multiplicando el número de hectáreas de superficie agraria por 150,00 euros y por el coeficiente de explotación determinado.

11.4 En el caso de explotaciones asociativas como sociedades civiles, entidades de titularidad compartida y comunidades de bienes o en el caso de personas jurídicas, cuando los requisitos de domicilio fiscal, la edad, así como la condición de ATP establecidos en los artículos 4.1.b, 4.1.c, y 4.1.d no se cumplan por la totalidad de las y los socios o miembros, la ayuda se reducirá en una proporción igual a la participación de los que no lo cumplan, una vez acreditado el requisitos del 50 por ciento establecido en el artículo 4.2.c y 4.2.d para las personas jurídicas.

11.5 No se concederán aquellas ayudas cuyo importe final sea menor de 300,00 euros.

Artículo 12. Solicitudes de ayuda

12.1 Anualmente se aprobará la correspondiente convocatoria de ayudas que incluirá:

- Las líneas de ayuda para las que se convoca.
- Los créditos que se reservan para la resolución de la convocatoria.
- El plazo y lugar de presentación de solicitudes.
- Importe máximo de ayuda por explotación y línea de ayuda.

12.2 Las solicitudes de ayuda irán integradas en la solicitud única, coincidiendo con las fechas habilitadas para la misma. El plazo de solicitud se ampliará automáticamente en la misma medida en que, en su caso, se amplíe el periodo de realización de la solicitud única, las solicitudes irán acompañadas de la documentación que se relaciona en el artículo 13.

12.3 Una solicitud de ayuda o cualquier otra declaración podrán retirarse total o parcialmente en cualquier momento por escrito. Cuando la autoridad competente ya haya informado al beneficiario de la existencia de casos de incumplimiento o le haya avisado de su intención de efectuar un control sobre el terreno, o cuando un control sobre el terreno haya puesto de manifiesto un caso de incumplimiento, no se permitirá retirar las partes de esos documentos afectadas por el incumplimiento.

12.4 Las solicitudes de ayuda y cualesquiera justificantes presentados por el beneficiario podrán ser corregidos y modificados en cualquier momento previo al pago en caso de error manifiesto reconocido por la autoridad competente sobre la evaluación global del caso concreto y siempre que el o la beneficiaria haya actuado de buena fe.

12.5 En cada solicitud de ayuda, además de la correcta cumplimentación de los datos, se incluirá una declaración de la persona solicitante en la que haga constar que:

- Conoce las condiciones de concesión de la ayuda en cuestión.
- En su caso, si es receptor de alguna otra ayuda incompatible con la medida solicitada.

12.6 Un mismo beneficiario o beneficiaria no podrá solicitar ayudas por ambas líneas. Dichas ayudas son excluyentes entre sí.

Artículo 13. Documentación de la solicitud

13.1 Certificado de estar al corriente con las obligaciones fiscales y con la Seguridad Social.

La presentación de la solicitud de ayuda conlleva la autorización del solicitante para que el Departamento de Agricultura obtenga de forma directa la acreditación de estar al corriente con las obligaciones fiscales y con la Seguridad Social. No obstante, el solicitante podrá denegar expresamente este consentimiento, debiendo aportar el mismo los correspondientes certificados que acrediten el cumplimiento de estos requisitos.

A estos efectos se aplicará lo dispuesto en el Decreto Foral 18/1997, de 11 de febrero, modificado parcialmente por Decreto Foral 58/2004, de 5 de octubre, sobre procedimiento de

acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias por las y los beneficiarios de subvenciones y el régimen de excepciones a la obligación de tal acreditación.

13.2 Original o copia compulsada o autorización de la declaración del IRPF del último ejercicio de la solicitante en caso de persona física y de todas las socias y socios en el caso de explotaciones asociativas o personas jurídicas.

13.3 Original o copia compulsada o autorización si en el IRPF hay imputados rendimientos de trabajo, se presentará certificado de la entidad pagadora donde se indique la cuantía económica recibida y el número de horas trabajadas.

13.4 Original o copia compulsada o autorización si la solicitante es SAT, Sociedad Cooperativa, Sociedad Limitada, además de lo anterior, fotocopia del Impuesto de Sociedades del último ejercicio.

13.5 Si quien solicita es persona jurídica, fotocopia de los Estatutos de Constitución y modificaciones, si las hubiere.

13.6 En cualquier caso la Diputación Foral se reserva el derecho de requerir a las personas físicas y jurídicas solicitantes de las ayudas previstas en este Decreto cuanta documentación adicional considere necesaria para valorar adecuadamente la solicitud.

Si en las solicitudes se advirtieran defectos o resultaran incompletas, el órgano instructor requerirá, en su caso a los interesados para que en un plazo de 10 días hábiles, excluidos los sábados, contados a partir del día siguiente al de recibo de la notificación del requerimiento, se subsane la omisión de requisitos exigidos y/o acompañen los documentos requeridos, con indicación de que si no lo hicieran se tendrá por desistida su petición, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 14. Tramitación

14.1 Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, los expedientes serán instruidos por el Servicio de Desarrollo Agrario.

14.2 Durante la instrucción del expediente, el órgano gestor podrá requerir al solicitante cuanta información y documentos adicionales precise para determinar y comprobar los datos necesarios con el objeto de realizar la propuesta de resolución. En el supuesto de inactividad del interesado en la cumplimentación de este trámite, se estará a lo dispuesto en el artículo 76.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

14.3 La concesión de las ayudas previstas en este Decreto Foral se realizará mediante el procedimiento de concurrencia. En el caso de que las necesidades financieras correspondientes a las solicitudes de ayuda determinadas superen la disponibilidad presupuestaria para esta ayuda, se aplicará un reparto proporcional a todos los beneficiarios.

En el caso de aplicarse reparto proporcional entre las y los beneficiarios, si tras la concesión de las ayudas, se produjera incremento de crédito en la partida presupuestaria por renuncia, anulaciones, o minoraciones por controles previos al pago, dicho incremento de crédito se repartirá de igual forma entre los beneficiarios antes de efectuar los pagos.

14.4 El Órgano Colegiado para la valoración de estas ayudas estará compuesto por las personas que a continuación se indican o quienes en su caso las sustituyan:

- Jefatura del Servicio de Desarrollo Agrario.
- Un técnico del Servicio de Desarrollo Agrario.
- Jefatura del Servicio de Secretaría Técnica de Agricultura.
- Jefatura de Sección de Gestión Administrativa.

La comisión de valoración, en supuestos y circunstancias no previstos en este Decreto Foral, podrá aplicar los criterios que a su juicio sean procedentes de forma motivada.

Artículo 15. Resolución y notificación

15.1 A propuesta del Órgano Colegiado de valoración, los expedientes serán resueltos por el Órgano Foral correspondiente en base a la normativa vigente, cuya resolución pone fin a la vía administrativa, procediendo contra la misma recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia del País Vasco con arreglo a la normativa que lo regula, sin perjuicio de poder interponer recurso potestativo de reposición.

15.2 A efectos de lo establecido en el artículo 42 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el plazo máximo para dictar y notificar la resolución del procedimiento será de seis meses desde la finalización del plazo de presentación de solicitudes. Si transcurrido dicho plazo no se hubiese dictado y notificado resolución expresa, se entenderá que el silencio administrativo es desestimatorio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 25.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

15.3 Las resoluciones de concesión establecerán por cada expediente la cuantía de la ayuda así como el origen de financiación de la misma. En caso de reducción o minoración de la ayuda o resolución negativa se especificará el motivo y porcentaje en su caso.

15.4 La notificación de la resolución de ayuda se realizará de forma individualizada y de igual forma, en ella se expresará la información indicada en el apartado anterior.

Artículo 16. Pago de las ayudas

El pago se realizará tras realización por el Departamento de Agricultura de las comprobaciones y controles exigidos en la normativa comunitaria vigente.

Artículo 17. Obligaciones de las personas beneficiarias

Las personas beneficiarias de las ayudas reguladas en el presente Decreto Foral deberán cumplir las siguientes obligaciones:

17.1 Aceptar la ayuda concedida. En este sentido, si en el plazo de 10 días hábiles desde la fecha de recepción de la notificación de la concesión de la subvención, la persona beneficiaria no renuncia expresamente y por escrito a la misma, se entenderá que ésta queda aceptada.

17.2 Facilitar a los Departamentos de Agricultura y de Hacienda, Finanzas y Presupuestos de la Diputación Foral de Álava, el Organismo Pagador de la Comunidad Autónoma Vasca, el Tribunal Vasco de Cuentas Públicas y a los órganos competentes de la Unión Europea la información que le sea requerida en el ejercicio de sus funciones respecto de la ayuda recibida al amparo del presente Decreto Foral.

17.3 Someterse a los controles necesarios para la comprobación de la correcta concesión de la ayuda.

17.4 Cumplir con las obligaciones en materia de información y publicidad establecidas en el artículo 31 del Reglamento General de Subvenciones y en el Reglamento de Ejecución (UE) 808/20144 de la Comisión de 17 de julio de 2014.

Artículo 18. Modificación de la resolución, incumplimiento y reintegro

18.1 Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la ayuda, siempre que se entienda cumplido el objeto de ésta, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

18.2 El incumplimiento por parte de la persona beneficiaria de los compromisos adquiridos, las condiciones o la finalidad establecidas en este Decreto Foral y en la resolución aprobatoria

respecto de la ayuda concedida, así como su obtención sin reunir las condiciones requeridas para ello, implicará la pérdida del derecho a percibir la ayuda concedida y, en su caso, la obligación de reintegrar a la Hacienda Foral de Álava las cantidades que hubiese percibido, así como los intereses legales que resulten de aplicación. Todo ello sin perjuicio de las acciones que procedan conforme a lo dispuesto en la Norma Foral 3/1997, de 7 de febrero, de subvenciones y transferencias del Territorio Histórico de Álava.

18.3. Dichas cantidades tendrán la consideración de ingresos de derecho público a los efectos legales pertinentes.

18.4 El reintegro total o parcial de la ayuda se determinará por Orden Foral del Diputado Foral del Departamento de Agricultura a la vista del informe de inspección o control, propuesta de reintegro y audiencia del beneficiario.

18.5 El procedimiento de reintegro total o parcial será independiente del procedimiento sancionador que pueda incoarse por la comisión de las infracciones previstas en la Norma Foral 3/1997, de 7 de febrero.

Artículo 19. Régimen Jurídico

Las personas beneficiarias de las ayudas contempladas en el presente Decreto Foral quedarán sometidas a la normativa establecida en la Norma Foral 3/1997, de 7 de febrero, de subvenciones y transferencias del Territorio Histórico de Álava, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y Reglamento de aplicación aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, así como al resto de disposiciones establecidas en la Normativa Europea, estatal y Autonómica que sea de aplicación.

Artículo 20. Compatibilidad con otras ayudas

Las ayudas desarrolladas en este Decreto Foral serán incompatibles con cualquier otra ayuda concedida para el mismo objeto y finalidad, de otras entidades públicas o privadas salvo que así se prevea en la normativa comunitaria, nacional, de la Comunidad Autónoma del País Vasco o Foral y en el PDR 2015-2020 del País Vasco.

Artículo 21. Financiación de las ayudas

21.1 Los recursos económicos destinados a las ayudas previstas en el presente Decreto Foral procederán de los créditos presupuestarios del Departamento de Agricultura de la Diputación Foral de Álava y del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) en un porcentaje del 75 por ciento.

21.2 El Departamento de Agricultura de la Diputación Foral de Álava podrá aportar financiación adicional destinada a aumentar los recursos económicos para estas ayudas, siendo considerada esta cuantía adicional como ayuda nacional, con cargo a los créditos presupuestarios de la Diputación Foral de Álava.

21.3 La Diputación Foral de Álava procederá al abono del importe íntegro de la ayuda a la persona beneficiaria, tanto la parte financiada por FEADER, como la parte financiada por la propia Diputación. La parte de las ayudas procedentes del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) será satisfecha a la Diputación Foral de Álava por la Administración General de la Comunidad Autónoma del País Vasco por medio de su Organismo Pagador, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 194/2006, de 3 de octubre, por el que se constituye el Organismo Pagador de la Comunidad Autónoma del País Vasco, siendo ingresadas en las partidas presupuestarias correspondientes del Departamento de Agricultura a través de la cuenta abierta a tales fines.

ANEXO I

DEFINICIONES

Agricultor a Título Principal (ATP): la persona física que, siendo titular de una explotación agraria, obtiene, al menos, el cincuenta por ciento de su renta total, de la actividad agraria ejercida en su explotación y que su tiempo de trabajo dedicado anualmente a actividades directamente relacionadas con la explotación, conforme a las unidades de trabajo agrario, sea igual o superior a la mitad de su tiempo de trabajo total.

Deberá estar dado de alta en el Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social por cuenta propia o en el Régimen Especial de Trabajadores por cuenta propia o autónoma, en cualquiera de los casos en función de su actividad agraria.

A estos efectos, se considerará que el tiempo dedicado por una persona durante un año en la actividad agraria es de 1.800 horas (8 horas diarias por 225 días laborables), de acuerdo al anexo II del Reglamento (UE) 2015/1391 de la Comisión de 13 de agosto de 2015 que modifica el Reglamento (CE) 1200/2009 por el que se aplica el Reglamento (CE) 1166/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a las encuestas sobre la estructura de las explotaciones agrícolas y a la encuesta sobre los métodos de producción agrícola, se define Unidad de Trabajo Anual (UTA) como el trabajo en equivalente a tiempo completo.

Las y los jóvenes agricultores que se instalen por primera vez y tengan resuelta favorablemente la ayuda a la creación de empresas por jóvenes agricultores y agricultoras identificadas en el Programa de Desarrollo Rural del País Vasco 2015-2020 como M06.2, tendrán la consideración de ATP aunque no alcancen los niveles y porcentajes de renta requeridos.

Para la determinación de la condición de ATP se estará a lo dispuesto a tal efecto en el Registro de Explotaciones del Territorio Histórico de Álava, siempre que sea posible.

Coefficiente de explotación: Es el porcentaje resultante de dividir la suma de los puntos obtenidos por los siguientes conceptos, por el máximo posible (100).

a) Cota media de la explotación. Se asignará la cota de la localidad donde esté ubicada la explotación de acuerdo con el anexo 2 de este Decreto:

Menos de 120 m:	Puntos: 0
Entre 121 y 420 m:	Puntos: 5
Entre 421 y 720 m:	Puntos: 10
Más de 720 m:	Puntos: 20

b) Pendiente media de la explotación tomada del Sistema de Identificación Geográfica (SIG) de las parcelas declaradas con intervalos de:

De 0 a 10 por ciento:	Puntos: 5
Más de 10 a 15 por ciento:	Puntos: 10
Más de 15 a 20 por ciento:	Puntos: 15
Más de 20 a 25 por ciento:	Puntos: 20
Más de 25 por ciento:	Puntos: 35

c) La distancia media desde sus instalaciones principales hasta las parcelas declaradas medida por coordenadas UTM del Sistema de Identificación Geográfica (SIG) de las parcelas declaradas:

Menos de 0,5 Km.:	Puntos: 1
De 0,5 a 1 Km.:	Puntos: 2

De 1 a 2 Km.:	Puntos: 3
De 2 a 3 Km.:	Puntos: 4
Más de 3 Km.:	Puntos: 5

d) El número de personas que económicamente dependan del titular de la explotación, (de acuerdo a la desgravación recogida en el IRPF correspondiente) incluyendo éste, con arreglo a la siguiente escala:

1 o 2 personas:	Puntos: 5
3 o 4 personas:	Puntos: 10
5 o 6 personas:	Puntos: 15
Más de 6 personas:	Puntos: 20

e) Carga Ganadera de la explotación: Se calculará dividiendo las UGM (Unidad de Ganado Mayor) presentes en la explotación entre la superficie forrajera total de la misma declarada en la solicitud única. Las UGM para establecer la carga ganadera serán las que resulten de realizar la media de los animales inscritos en el registro de explotaciones ganaderas entre el 1 de septiembre del año anterior al 31 de agosto del año de solicitud, considerando que si el número de UGM es inferior a 15 el número de puntos asignados por este concepto será de 0.

Más de 2 UGM/ha:	Puntos: 0
De 1,4 a 2 UGM/ha:	Puntos: 10
Menos de 1,4 UGM/ha:	Puntos: 20

Para el cálculo de la carga ganadera, a los efectos de las ayudas de este Decreto Foral se tendrá en cuenta la siguiente tabla de equivalencia:

Tipo de animales	Nº UGMs
Toros, vacas y otros animales de la especie bovina de más de dos años	1,0 UGM
Equidos de más de seis meses	1,0 UGM
Animales de la especie bovina de seis meses a dos años	0,6 UGM.
Animales de la especie bovina de menos de seis meses	0,4 UGM.
Ovejas	0,15 UGM.
Cabras	0,15 UGM.
Cerdas de cría de mas de 50 kg.	0,5 UGM.
Otros animales de la especie porcina	0,3 UGM.
Gallinas ponedoras	0,014 UGM
Otras aves de corral	0,03 UGM

CUMA. Cooperativa que reuniendo los requisitos que establece la Ley 4/1993, de 24 de junio, de Cooperativas de Euskadi para ser clasificadas como agrarias tiene por objeto la adquisición y uso en común de una o varias máquinas o equipos de uso agrario.

SAT. o Sociedad Agraria de Transformación: sociedades civiles de finalidad económico-social en orden a la producción, transformación y comercialización de productos agrícolas, ganaderos.

Solicitud Única: solicitud de ayuda común a los regímenes de pago directos, por superficie y medidas incluidas en el SIGC, de conformidad con lo establecido por el Reglamento Delegado (UE) número 640/2014 de la Comisión, de 11 de marzo de 2014, por el que se completa el Reglamento (UE) número 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, que trata sobre la financiación, gestión y seguimiento de la Política Agrícola Común.

Superficie agrícola: cualquier superficie dedicada a tierras de cultivo, pastos permanentes, pastizales permanentes o cultivos permanentes, según se define en el artículo 4 del Reglamento (UE) 1307/2013.

Superficie admisible: superficies declaradas para pagos en la solicitud única que cumplan con los criterios de admisibilidad en relación con el Régimen de Pago Básico (RPB) establecido en el título III, capítulo 1, del Reglamento (UE) número 1307/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, incluido el mantenimiento de la actividad agraria, establecido en el artículo 4.2 en relación con el artículo 4.1.c) del Reglamento (UE) número 1307/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo así como en el artículo 11 y anexo IV del Real Decreto 1075/2014.

ANEXO II

DATOS DE COTA MEDIA PARA LA ASIGNACIÓN DE PUNTUACIÓN PARA DETERMINAR EL COEFICIENTE DE EXPLOTACIONES EN LAS INDEMNIZACIONES COMPENSATORIAS DE ZONAS DE MONTAÑA Y OTRAS ZONAS CON LIMITACIONES NATURALES SIGNIFICATIVAS O ZONAS DISTINTAS DE LAS DE MONTAÑA.

AMURRIO:

ENTIDAD	COTA MEDIA
Junta Administrativa de Amurrio	220
Junta Administrativa de Astobiza	410
Junta Administrativa de Barambio	280
Junta Administrativa de Delika	330
Junta Administrativa de Larrimbe	300
Junta Administrativa de Lekamaña	420
Junta Administrativa de Lezama	350
Junta Administrativa de Onsoño	440
Junta Administrativa de Saratxo	250
Junta Administrativa de Tertanga	340
Junta Administrativa de Aloria	380
Junta Administrativa de Artomaña	325

ARTZINIEGA:

ENTIDAD	COTA MEDIA
Junta Administrativa de Artziniega	210
Junta Administrativa de Campijo	245
Junta Administrativa de Gordeliz	220
Junta Administrativa de Mendieta	230
Junta Administrativa de Retes Tudela	405
Junta Administrativa de Santa Coloma	360
Junta Administrativa de Sojoguti	215

AYALA:

ENTIDAD	COTA MEDIA
Junta Administrativa de Añes	440
Junta Administrativa de Agiñiga	390
Junta Administrativa de Beotegi	360
Junta Administrativa de Costera	320
Junta Administrativa de Etxegoien	300

ENTIDAD	COTA MEDIA
Junta Administrativa de Erbi	300
Junta Administrativa de Izoria	240
Junta Administrativa de Lejarzo	400
Junta Administrativa de Llanteno	180
Junta Administrativa de Lujo	440
Junta Administrativa de Luiando	270
Junta Administrativa de Madaria	450
Junta Administrativa de Maroño	340
Junta Administrativa de Menagarai	300
Junta Administrativa de Menoio	450
Junta Administrativa de Murga	230
Junta Administrativa de Ozeka	400
Junta Administrativa de Olabazar	260
Junta Administrativa de Quejana	340
Junta Administrativa de Respaldiza	325
Junta Administrativa de Retes Llanteno	230
Junta Administrativa de Salmantón	430
Junta Administrativa de Sojo	410
Junta Administrativa de Zuaza	240

LLODIO:

ENTIDAD	COTA MEDIA
Junta Administrativa de Llodio	130

OKONDO:

ENTIDAD	COTA MEDIA
Junta Administrativa de Okondo	150
Junta Administrativa de San Roman	180

ARAMAIO:

ENTIDAD	COTA MEDIA
Junta Administrativa de Arejola	480
Junta Administrativa de Azkoaga	460
Junta Administrativa de Barajuen	490
Junta Administrativa de Etxaguen	620
Junta Administrativa de Ganzaga	500
Junta Administrativa de Ibarra	320
Junta Administrativa de Olaeta	580
Junta Administrativa de Untzilla	500
Junta Administrativa de Uribarri	440

URKABUSTAIZ:

ENTIDAD	COTA MEDIA
Junta Administrativa de Abezia	610
Junta Administrativa de Abornikano	570
Junta Administrativa de Apregindana	650
Junta Administrativa de Beluntza	680
Junta Administrativa de Gujuli	610

ENTIDAD	COTA MEDIA
Junta Administrativa de Inoso	430
Junta Administrativa de Izarra	620
Junta Administrativa de Larrazkueta	610
Junta Administrativa de Ondona	660
Junta Administrativa de Oiardo	640
Junta Administrativa de Unza	660
Junta Administrativa de Uzkiano	680

ZIGOITIA:

ENTIDAD	COTA MEDIA
Junta Administrativa de Acosta	630
Junta Administrativa de Apodaka	530
Junta Administrativa de Berrikano	585
Junta Administrativa de Buruaga	600
Junta Administrativa de Zestafe	640
Junta Administrativa de Etxaguen	630
Junta Administrativa de Etxabarri Ibiña	560
Junta Administrativa de Eribe	630
Junta Administrativa de Gopegi	593
Junta Administrativa de Larrinoa	590
Junta Administrativa de Letona	580
Junta Administrativa de Manurga	650
Junta Administrativa de Mendarozketa	550
Junta Administrativa de Murua	610
Junta Administrativa de Olano	590
Junta Administrativa de Ondategui	598
Junta Administrativa de Zaitegi	590

LEGUTIO:

ENTIDAD	COTA MEDIA
Junta Administrativa de Elosu	580
Junta Administrativa de Goiaín	560
Junta Administrativa de Nafarrate	600
Junta Administrativa de Urbina	520
Junta Administrativa de Urrunaga	540
Junta Administrativa de Legutiano	576

ZUYA:

ENTIDAD	COTA MEDIA
Junta Administrativa de Altube	650
Junta Administrativa de Ametzaga	610
Junta Administrativa de Aperregi	630
Junta Administrativa de Arechaga	670
Junta Administrativa de Ziorroga	300
Junta Administrativa de Domaikia	680
Junta Administrativa de Gillerna	660
Junta Administrativa de Jugo	650
Junta Administrativa de Lukiano	605
Junta Administrativa de Markina	645

ENTIDAD	COTA MEDIA
Junta Administrativa de Murgia	617
Junta Administrativa de Sarria	620
Junta Administrativa de Bitoriano	615
Junta Administrativa de Zarate	720

BERANTEVILLA:

ENTIDAD	COTA MEDIA
Junta Administrativa de Berantevilla	479
Junta Administrativa de Escanzana	480
Junta Administrativa de Lacervilla	540
Junta Administrativa de Mijancas	520
Junta Administrativa de Santa Cruz Fierro	500
Junta Administrativa de Santurde	540
Junta Administrativa de Tobera	630
Junta Administrativa de Lacorzanilla	460

ARMIÑÓN:

ENTIDAD	COTA MEDIA
Junta Administrativa de Armiñón	463
Junta Administrativa de Estavillo	500
Junta Administrativa de Lacorzana	460

ZAMBRANA:

ENTIDAD	COTA MEDIA
Junta Administrativa de Berganzo	560
Junta Administrativa de Ocio	521
Junta Administrativa de Portilla	660
Junta Administrativa de Zambrana	457

VALDEGOVÍA:

ENTIDAD	COTA MEDIA
Junta Administrativa de Acebedo	750
Junta Administrativa de Astulez	650
Junta Administrativa de Bachicabo	660
Junta Administrativa de Barrio	660
Junta Administrativa de Basabe	680
Junta Administrativa de Bellojin	630
Junta Administrativa de Boveda	700
Junta Administrativa de Caranca	600
Junta Administrativa de Cárcamo	650
Junta Administrativa de Corro	670
Junta Administrativa de Espejo	490
Junta Administrativa de Fresneda	610
Junta Administrativa de Guinea	730
Junta Administrativa de Gurendes	670
Junta Administrativa de Lahoz	900
Junta Administrativa de Lalastra	912
Junta Administrativa de Mioma	760

ENTIDAD	COTA MEDIA
Junta Administrativa de Nograro	660
Junta Administrativa de Osma	580
Junta Administrativa de Pinedo	750
Junta Administrativa de Quejo	660
Junta Administrativa de Quintanilla	764
Junta Administrativa de Ribera	748
Junta Administrativa de Tobillas	650
Junta Administrativa de Tuesta	530
Junta Administrativa de Valluerca	740
Junta Administrativa de Villamaderne	550
Junta Administrativa de Villamardones	900
Junta Administrativa de Villanañe	554
Junta Administrativa de Villanueva Valdegovía	553

IRUÑA DE OCA:

ENTIDAD	COTA MEDIA
Junta Administrativa de Montevite	620
Junta Administrativa de Nanclares de la Oca	501
Junta Administrativa de Ollavarre	540
Junta Administrativa de Trespuentes	503
Junta Administrativa de Villodas	510

AÑANA:

ENTIDAD	COTA MEDIA
Junta Administrativa de Atiega	590
Junta Administrativa de Salinas de Añana	591

RIBERA BAJA:

ENTIDAD	COTA MEDIA
Junta Administrativa de Melleles	630
Junta Administrativa de Quintanilla de la Ribera	560
Junta Administrativa de Ribabellosa	483
Junta Administrativa de Ribaguda	460
Junta Administrativa de Igai	550
Junta Administrativa de Manzanos	525

RIBERA ALTA:

ENTIDAD	COTA MEDIA
Junta Administrativa de Antezana de la Ribera	580
Junta Administrativa de Anúcita	580
Junta Administrativa de Arbigano	550
Junta Administrativa de Arreo	760
Junta Administrativa de Artaza	760
Junta Administrativa de Barron	675
Junta Administrativa de Basquiñuelas	670
Junta Administrativa de Caicedo Sopeña	590
Junta Administrativa de Castillo Sopeña	610
Junta Administrativa de Escota	650

ENTIDAD	COTA MEDIA
Junta Administrativa de Hereña	505
Junta Administrativa de Lasierra	660
Junta Administrativa de Leciana de la Oca	530
Junta Administrativa de Mimbredo	510
Junta Administrativa de Morillas	535
Junta Administrativa de Nuvilla	610
Junta Administrativa de Ormijana	620
Junta Administrativa de Paul	560
Junta Administrativa de Pobes	540
Junta Administrativa de San Miguel	620
Junta Administrativa de Subijana Morillas	538
Junta Administrativa de Tuyo	570
Junta Administrativa de Villabazana	620
Junta Administrativa de Villaluenga	600
Junta Administrativa de Villambrosa	740
Junta Administrativa de Vitoria	725

LANTARÓN:

ENTIDAD	COTA MEDIA
Junta Administrativa de Alcedo	560
Junta Administrativa de Bergüenda	482
Junta Administrativa de Caicedo Yuso	570
Junta Administrativa de Comución	480
Junta Administrativa de Fontecha	500
Junta Administrativa de Leciana del Camino	550
Junta Administrativa de Molinilla	610
Junta Administrativa de Puentelarra	460
Junta Administrativa de Salcedo	530
Junta Administrativa de Sobrón	710
Junta Administrativa de Turiso	660

KUARTANGO:

ENTIDAD	COTA MEDIA
Junta Administrativa de Anda	610
Junta Administrativa de Andagoia	580
Junta Administrativa de Aprikano	640
Junta Administrativa de Artxua	710
Junta Administrativa de Arriano	750
Junta Administrativa de Katadiano	620
Junta Administrativa de Etxebarri Koartango	580
Junta Administrativa de Gilarte	750
Junta Administrativa de Inurrieta	730
Junta Administrativa de Jokano	600
Junta Administrativa de Luna	730
Junta Administrativa de Marinda	700
Junta Administrativa de Santa Eulalia	655
Junta Administrativa de Sendadiano	570
Junta Administrativa de Tortura	635
Junta Administrativa de Uribarri Koartango	630
Junta Administrativa de Urbina Basabe	650

ENTIDAD	COTA MEDIA
Junta Administrativa de Urbina Eza	610
Junta Administrativa de Villamanca	670
Junta Administrativa de Zuhatsu Koartango	560

IRURAIZ-GAUNA:

ENTIDAD	COTA MEDIA
Junta Administrativa de Acilu	637
Junta Administrativa de Alaiza	650
Junta Administrativa de Arrieta	580
Junta Administrativa de Erenchun	605
Junta Administrativa de Ezquerecocha	580
Junta Administrativa de Gaceo	580
Junta Administrativa de Gauna	598
Junta Administrativa de Guereñu	670
Junta Administrativa de Jauregui	660
Junta Administrativa de Langarica	605
Junta Administrativa de Troconiz	575

ASPARRENA:

ENTIDAD	COTA MEDIA
Junta Administrativa de Albéniz	580
Junta Administrativa de Ametzaga	585
Junta Administrativa de Andoin	610
Junta Administrativa de Araia	605
Junta Administrativa de Arriola	630
Junta Administrativa de Egino	570
Junta Administrativa de Gordoia	620
Junta Administrativa de Iburguren	620
Junta Administrativa de Ilarduia	575
Junta Administrativa de Urabain	610

SAN MILLÁN:

ENTIDAD	COTA MEDIA
Junta Administrativa de Adana	625
Junta Administrativa de Aspuru	570
Junta Administrativa de Barria	565
Junta Administrativa de Txintxetru	600
Junta Administrativa de Egiraz	600
Junta Administrativa de Galarreta	660
Junta Administrativa de Luzuriaga	600
Junta Administrativa de Mezkia	595
Junta Administrativa de Munain	605
Junta Administrativa de Narbaxa	605
Junta Administrativa de Okariz	625
Junta Administrativa de Erdoñana	600
Junta Administrativa de San Roman San Millan	610
Junta Administrativa de Ullibarri Jaúregui	640
Junta Administrativa de Bikuña	650
Junta Administrativa de Zuazo de San Millan	580

BARRUNDIA:

ENTIDAD	COTA MEDIA
Junta Administrativa de Audikana	570
Junta Administrativa de Dallo	565
Junta Administrativa de Etxebarri Urtupiña	580
Junta Administrativa de Elgea	620
Junta Administrativa de Etura	600
Junta Administrativa de Garayo	560
Junta Administrativa de Gebara	570
Junta Administrativa de Heredia	570
Junta Administrativa de Hermua	560
Junta Administrativa de Larrea	565
Junta Administrativa de Larrinzar	575
Junta Administrativa de Marieta	570
Junta Administrativa de Maturana	585
Junta Administrativa de Mendijur	570
Junta Administrativa de Ozaeta	560
Junta Administrativa de Urizar	555
Junta Administrativa de Zuazola	590

ZALDUONDO:

ENTIDAD	COTA MEDIA
Junta Administrativa de Zalduendo	617

BERNEDO:

ENTIDAD	COTA MEDIA
Junta Administrativa de Angostina	660
Junta Administrativa de Arlucea	781
Junta Administrativa de Bernedo	711
Junta Administrativa de Izartza	900
Junta Administrativa de Markinez	692
Junta Administrativa de Navarrete	700
Junta Administrativa de Okina	800
Junta Administrativa de Kintana	741
Junta Administrativa de San Roman Campezo	840
Junta Administrativa de Urarte	648
Junta Administrativa de Urturi	775
Junta Administrativa de Villafria	720

CAMPEZO:

ENTIDAD	COTA MEDIA
Junta Administrativa de Antoñana	607
Junta Administrativa de Bujanda	620
Junta Administrativa de Orbiso	590
Junta Administrativa de Oteo	678
Junta Administrativa de Santa Cruz de Campezo	583

LAGRÁN:

ENTIDAD	COTA MEDIA
Junta Administrativa de Lagran	756
Junta Administrativa de Pipaón	839
Junta Administrativa de Villaverde	740

ARRAIA-MAEZTU:

ENTIDAD	COTA MEDIA
Junta Administrativa de Aletxa	750
Junta Administrativa de Apellániz	733
Junta Administrativa de Arenaza	840
Junta Administrativa de Atauri	640
Junta Administrativa de Azazeta	810
Junta Administrativa de Cicujano	680
Junta Administrativa de Corres	709
Junta Administrativa de Ibisate	880
Junta Administrativa de Leorza	660
Junta Administrativa de Maeztu	659
Junta Administrativa de Musitu	800
Junta Administrativa de Onraita	967
Junta Administrativa de Roitegui	960
Junta Administrativa de Sabando	790
Junta Administrativa de Virgala Mayor	690
Junta Administrativa de Virgala Menor	680

PEÑACERRADA-URIZAHARRA:

ENTIDAD	COTA MEDIA
Junta Administrativa de Baroja	700
Junta Administrativa de Faido	680
Junta Administrativa de Loza	790
Junta Administrativa de Montoria	810
Junta Administrativa de Payueta	740
Junta Administrativa de Peñacerrada	748

VALLE DE ARANA:

ENTIDAD	COTA MEDIA
Junta Administrativa de Alda	815
Junta Administrativa de Kontrasta	825
Junta Administrativa de San Vicente Arana	796
Junta Administrativa de Uribarri Harana	820

KRIPAN:

ENTIDAD	COTA MEDIA
Junta Administrativa de Kripan	692

LABASTIDA:

ENTIDAD	COTA MEDIA
Junta Administrativa de Labastida	562
Junta Administrativa de Salinillas de Buradón	495

OYÓN-OION:

ENTIDAD	COTA MEDIA
Junta Administrativa de Barriobusto	593
Junta Administrativa de Labraza	670
Junta Administrativa de Oion	440